



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2021 00511 00  
Auto interlocutorio N° 063

Siendo que en la providencia notificada por estados el día 18 de noviembre de 2022 se requirió a la demandante para que acreditara la gestión de las diligencias tendientes a realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y que a la presente fecha la parte exhortada no ha cumplido la carga procesal precisada para continuar el trámite, es procedente decretar la terminación de la acción por desistimiento tácito.

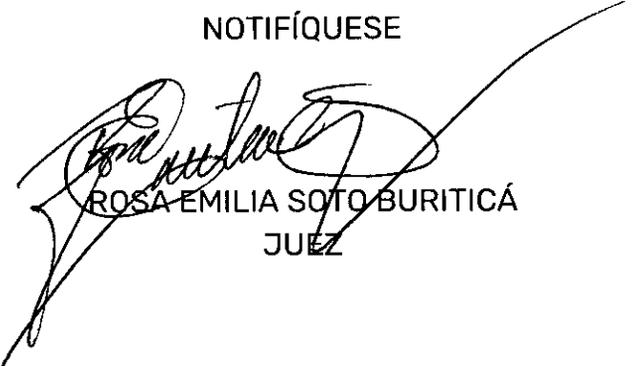
En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de esta acción de conformidad con el segundo inciso del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ